OS. BRIGINAL COD. LAB. (Se lieva 2 el Ric. Ruber).

SINDICATO DE TRABAJADORES ALSERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

04-03-2021

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES EXP. NUM. 1073/2020/1

H. TRIBUNAL DE CONCEDERCION Y AR

Y ARBITRAJE

DEL ESTADO DE QUERETARO

PRESENTE

Lieda. Silvia Adriana Ramírez Castillo, apoderada legal del Instituto Queretano de las Mujeres y Lic. Rubén Ugalde Rojas, en mi carácter de apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, representación que ambos tenemos reconocida en términos de los poderes notariales que obran agregados a los autos de presente expediente ante usted, de la manera más atenta comparecemos para exponer:

Que el Instituto Queretano de las Mujeres y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado venimos a exhibir en cuatro tantos el convenio laboral de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno que estará vigente a partir del primero de enero de esta anualidad con el cual se da por terminado el procedimiento de huelga tramitado en el expediente al rubro indicado.

En razón de lo anterior, solicitamos que un tanto de dicho convenio laboral sea agregado al expediente 01 del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado (apartado de convenios). Finalmente, y toda vez que las pretensiones de la parte actora fueron resueltas y satisfechas mediante Convenio Laboral vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, solicitamos a esta Autoridad que dichos instrumento se eleve a la categoría de Laudo Ejecutoriado, y hecho lo cual, atentamente le requerimos nos sea entregado un tanto de dichas Condiciones Generales de Trabajo debidamente selladas por este H. Tribunal a cada una de las partes de este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga por presente, depositando el Convenio Laboral vigente a partir del primero de enero de dos mil veintiuno, se declare terminado el procedimiento que nos ocupa, se eleve a categoría de Laudo Ejecutoriado y se archive el expediente como asunto definitivamente concluido.

SEGUNDO: Se agregue un tanto del citado Convenio Laboral al Registro 01 del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y nos sea entregado un tanto del Convenio Laboral debidamente sellado por este H. Tribunal a cada una de las partes de este procedimiento.

PROTESTAMOS LO NECESARIO SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE MARZO DE 2021

LICDA, SILVIA ADRIANA RAMÍREZ CASTILLO APODERADA LEGAL DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO

LIC. RUBÉN ÚGALDE ROJAS

APODERADO LEGAL

SINDICATO DE TRABAJADORES AL

PECIBIO

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, EN LO SUBSECUENTE "IQM", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MALERIA GUERRERO ANGELES, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA DE LA SICENCIADA GUADALUPE YUNUEN ESTRELLA GALINDO, JEFA DE LA UNIDAD EL ANIDAD DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. La Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al "IQM" solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1073/2020/1 radicándose el treinta de octubre de dos mil veinte.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen reciprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "IQM" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

4

mon



Jared Sancted 3.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2021 (dos mil veintiuno).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, nobusca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A .- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. El "IQM", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativa a los quinquenios queda de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 18. Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.





Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a esté, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona:

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se le aplicará el porcentaje de incremento que le corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

SEGUNDA. El "IQM" pacta que se adhiere a lo acordado por el Poder Ejecutivo en el convenio laboral signado el 12 de febrero del 2021, en el inciso B), EN CUANTO A PRESTACIONES: SEGUNDA, y que a la letra establece:

"LAS PARTES" acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, únicamente se modifica, en el presente Convenio, los montos de la tabla de Becas, toda vez que, por única ocasión, se incrementaran las becas en un 3 % (Tres por ciento); sin que lo anterior modifique el contenido del referido artículo, por lo que, su redacción quedará de la siguiente manera:

Quedando las cantidades y la cláusula de la siguiente manera:

"...ARTÍCULO 27. El "PODER EJECUTIVO" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 453.00
SECUNDARIA	\$ 650.00
PREPARATORIA	\$ 859.00
PROFESIONAL	\$ 1,060.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2021

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente el salario de los trabajadores al servicio del "PODER EJECUTIVO".

Así mismo el "PODER EJECUTIVO" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la Beca Mensual por concepto de Apoyo de Útiles Escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

TERCERA, "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31, fracción IV, del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

mo el "PODER EJECUT de la Beca Mensual por gada a los becarios en la RA. "LAS PARTES" ac

Cof Mun

Ten yell ris

S James

"... ARTÍCULO 31. Son obligaciones del "IQM":

"...IV.- Proporcionar a los trabajadores sindicalizados los útiles, materiales, vestuario y equipo de seguridad suficiente e idónea para desempeñar su trabajo, reponiéndoselos sin costo alguno por el desgaste natural o deterioro accidental, como lo establece el marco jurídico.

Dicha entrega deberá realizarse a los trabajadores sindicalizados, a más tardar en el primer semestre de cada año, que por funciones le corresponda y así lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene."

CUARTA, "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31, en su fracción XXXI, para quedar de la siguiente manera:

"... ARTÍCULO 31. Son obligaciones del "IQM":

...XXXI.- Pagar el costo total de lentes graduados a los trabajadores que requieran de los mismos. En armazones se pagarán hasta \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones salvo prescripción oftalmólógica.

El procedimiento que deberá llevar a cabo el personal para hacer uso de esta prestación es el siguiente:

Trámite:

- El trabajador acude a la Unidad de Apoyo Administrativo a solicitar su vale de servicio (Adquisición de Lentes).
- Deberá acudir a valoración médica donde se le indique, para revisión y sello en el vale de servicio.
- Acude a la Óptica autorizada por la Unidad de Apoyo Administrativo del IQM*.
- Posteriormente el trabajador regresará a la Unidad de Apoyo Administrativo a efecto de hacer entrega de la factura correspondiente.
- Una vez entregada la factura, la Unidad de Apoyo Administrativo iniciará el trámite del reembolso.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31, en su fracción XXXII, para quedar de la siguiente manera:

"... ARTÍCULO 31. Son obligaciones del "IQM":

...XXXII.- Proporcionar el 100% del costo de las piezas a sustituir, por concepto de prótesis dental, con los médicos autorizados por la Unidad de Apoyo Administrativo.

an

Je July my



Trámite:

- El trabajador acude a la Unidad de Apoyo Administrativo a solicitar su vale dental y hace uso de él, debiendo acudir con el dentista valorador autorizado por la misma unidad.
- El personal regresa posteriormente a la citada unidad para hacer entrega del recibo de honorarios, adontograma y vale de servicio prótesis dental, para el trámite del reembolso correspondiente.

C .- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

- PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES. El "IQM", acuerda que seguirá dando respuesta a las solicitudes de Jubilaciones y Pensiones por Vejez, bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, sin menoscabo de acatar los ordenamientos emitidos por autoridades Jurisdiccionales.
- VIVIENDA, El "IQM" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.
- FONDO DE VIVIENDA. El "IQM" establece que, al igual que el punto anterior, se acuerda con el "STSPE" llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2021.
- NIVELACIONES. El "IQM" y el "STSPE", acuerdan que durante el primer semestre del presente año, se llevarán a cabo mesas de trabajo para el seguimiento de este punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado del "IQM".

TERCERO. Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.



Con lo anterior el "STSPE" y el "IQM", dieron por terminada la revisión del convenio laboral en cuanto a su clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado señalado como violaciones por el "STSPE", manifestando el "STSPE" que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del convenio laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL 1 PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO.

POR EL "STSPE"

C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comite de Vigilancia en
funciones de Dirección

POR EL "IOM"

Licda, Valeria Guerrero Ángeles Directora General

C. Jared Sánchez B.
C. Jared Sánchez Bautista
Secretaria del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección

Licda, Guadalupe Yunuen Estrella Galindo Jefa de la Unidad Juridica

C. Victor Hernández Bustos Secretario del Comité de Vigilancia en funciones de Dirección Licda. Mayra Alexandra García Sánchez Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo

Lic. Rubén Ugalde Rojas / Apoderado Legal